



Espedientea 1HI-007/24-P08
ARAMAIO
Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia eta
Untzilla landa-guneen Plan Berezia.

Expediente: 1HI-007/24-P08
ARAMAIO
Plan Especial de los núcleos rurales de
Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia y
Untzilla.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL
AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE
ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN
ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA
ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA,
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE
ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza
Plangintzaren Atalak maiatzaren 17an
izandako 2/2024 Osoko Bilkuran, besteak
beste, honako erabaki hauek hartu zituztela,
aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen
zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2024, de
la Sección de Planeamiento Urbanístico
de Álava, celebrada el día 17 de mayo, se
adoptó, entre otros, por unanimidad de los
asistentes que conformaban la mayoría
absoluta de sus miembros, los siguientes
acuerdos:

I- Eragozpenik ez jartzea Aramaioko
“Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia eta
Untzilla landa-guneetako Plan Berezia”
espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari
buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal
Autonomia Erkidegoko Lurralde
Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen
Lurralde Antolamenduko tresnetara
egokitzeari eta Autonomia Erkidegoko
Erakunde Erkideen eta Lurralde
Historikoetako Foru Organoen arteko
Harremanak aldatzeari buruzko 5/1993
Legean adierazitako alderdiei dagokienez.

I- No poner objeción al expediente de
“Plan Especial de los núcleos rurales
de Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga,
Gureia eta Untzilla” de Aramaio en lo
que respecta al cumplimiento de la Ley
2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su
adecuación a los instrumentos de
Ordenación Territorial de la Ley 4/1990
de Ordenación del Territorio del País
Vasco y a los aspectos señalados en la
Ley 5/1993 de Modificación de la Ley
de Relaciones entre las Instituciones
Comunes de la Comunidad Autónoma
y los órganos Forales de sus Territorios
Históricos.

II- Dena dela, lurzatiek erabilera-araubidean
(Araudi Orokorraren 12. artikulua),
nekazaritzako eta abeltzaintzako ustiapenari
lotu gabeko etxebizitza-erabilerak ez du
berezko edo sustatutako erabilera izan
behar, bateragarria edo onargarria baizik.
Nekazaritzako eta abeltzaintzako ustiapenari
lotutako etxebizitza sustatutako erabilera
izan behar da, 2019an onartutako LAGen
1.b.3.e.2 apartatuan adierazitakoaren
arabera.

II- No obstante lo anterior, en el
régimen de uso de las parcelas
(artículo 12 de la Normativa general), el
uso de vivienda no vinculada a
explotación agropecuaria no debe ser
un uso característico o propiciado, sino
compatible o admisible. El uso de
vivienda vinculada a explotación
agropecuaria ha de ser un uso
propiciado, de acuerdo con lo señalado
en el apartado 1.b.3.e.2 de las DOT
aprobadas en 2019.





III- Beharrezkoa da dokumentuak gauza bera aipatzea, bai Euskaraz bai Gazteleraz, hau da:

- Gaztelaniazko Memoriaren II.2.1 atalean, 1950etik aurrera eraikitako baserriak eta eraikinak handitzeko aukerak kendu dira, eta hori Euskarazko bertsioarekin ere koordinatu behar da.

- Arau Orokorren 14.2 artikulua kendu egiten ditu baserriak handitzeko aukerak Euskarazko bertsioan, eta gai hori Gaztelaniazko bertsioan ere islatu behar da.

- Gainera, aldeak daude Arau Orokorretako Euskarazko eta Gaztelaniazko bertsioen artean 7. artikuluan, 12. artikuluan eta 14.1.3. artikuluan, ebatzi beharrekoak.

IV- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

V. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Ur Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doa.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.



III- Es necesario que el documento señale lo mismo en Euskera y Castellano, y en este sentido:

- En el apartado II.2.1 de la Memoria en Castellano se suprimen las posibilidades de ampliación de caseríos y de edificaciones existentes construidas a partir de 1950, cuestión que debe coordinarse con la versión en Euskera.

- En el artículo 14.2 de las Normas Generales se suprimen las posibilidades de ampliación de caseríos en la versión en Euskera, cuestión que tiene que reflejarse también en la versión de Castellano.

- Se advierten además diferencias entre las versiones en Castellano y Euskera en las Normas Generales en el artículo 7, en el 12 y en el 14.1.3, que habrán de resolverse.

IV- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

V. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A L PLAN ESPECIAL DE LOS NÚCLEOS RURALES DE AZKOAGA, ETXAGUEN, GANTZAGA, GUREIA Y UNTZILLA EN EL T.M. DE ARAMAIO

N/ Ref.: IAU-2024-0102

S/Ref.: 1HI-007/24P08

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2024 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación inicial del Plan Especial referido en el asunto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a las materias de aguas.

En el expediente consta la siguiente documentación de la aprobación inicial: Memoria, Normas Generales y Particulares, Directrices de organización y gestión, Estudio de viabilidad, Documentación cartográfica de cada núcleo rural, así como los Anexos de participación ciudadana y de impacto de género.

Como antecedente de esta Agencia cabe destacar, que en relación con el asunto de referencia se ha emitido informe en el trámite de evaluación ambiental el 18 de diciembre de 2020 (nº ref.: IAU-2020-0067), en la aprobación inicial el 8 de septiembre de 2022 (nº ref.: IAU-2022-0192) y en la Sesión de la COTPV el 14 de marzo de 2023 (nº ref.: IAU-2023-0067).

Asimismo, se han emitido varios informes:

- 2ª Modificación puntual del PGOU de Aramaio (nº ref.: IAU-2018-0187, IAU-2019-0138, IAU-2020-0072 e IAU-2022-0035). Este último informe fue emitido en el seno de la sesión de la COTPV.
- Tramite ambiental, aprobación inicial y 2ª aprobación inicial del PE de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen Suña, Uribarri y Zabola (nº ref.: IAU-2018-0208, IAU-2021-0069 e IAU-2022-0187).
- Trámite ambiental de la revisión del Plan Especial de Rehabilitación Integrada (PERI) del Casco Histórico de Ibarra (nº ref.: IAU-2018-0328).

2. ÁMBITO Y OBJETO

Los núcleos rurales objeto del presente Plan Especial se sitúan en las Cuencas Internas del País Vasco. Los cauces fluviales principales que discurren por estos núcleos son una regata sin nombre en Etxaguen y el arroyo Usuntza en Gantzaga.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus





El objeto del Plan Especial es realizar una ordenación pormenorizada de los núcleos rurales de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La propuesta de ordenación contempla la construcción de 14 nuevas viviendas en los núcleos rurales. Además, plantea posibilitar la división del caserío en 2, 3 o 4 (si existen actualmente dos) viviendas, posibilitando la ejecución aproximadamente de un máximo de 47 nuevas viviendas en caseríos existentes:

Núcleos rurales	Viviendas de nueva construcción	Nuevas viviendas en caseríos existentes	Incremento
Azkoaga	3	8*	11
Etxaguen	3	12	15
Gantzaga	3	11	14
Gureia	5	5	10
Untzilla	0	7	7
TOTAL	14	47	61

**En Azkoaga la documentación gráfica delimita 5 caseríos, mientras que, en el cuadro de superficies se identifican 11, contemplando además la división de edificios residenciales. En este sentido, esta Agencia, ha computado la posibilidad de nuevas viviendas únicamente en los 5 caseríos delimitados en la documentación cartográfica.*

3. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE AGUAS

Analizada la documentación del expediente se ha constatado que no se han incorporado las observaciones emitidas por esta Agencia en informes anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los siguientes apartados se reitera lo señalado en el último informe emitido por esta Agencia para la Sesión de la COTPV celebrada el 14 de marzo de 2023.

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas

Las parcelas 3-219, 3-742 y 3-1311 del núcleo rural de Etxaguen susceptibles de ser edificadas están situadas en la Zona de Policía de la margen izquierda de una regata innominada.

La parcela 3-1370 del núcleo rural de Gantzaga, en la que se posibilita la construcción de una vivienda, se emplaza en la Zona de Servidumbre y Policía de la margen izquierda de la regata Usuntza.

La parcela 3-497 del núcleo rural de Gantzaga, se propone la edificación de una nueva vivienda, se ubica en la Zona de Policía de la margen izquierda de la regata Usuntza.

En este sentido, si bien se ha incluido en el art. 18 de las normas generales una mención a la necesidad de proteger la zona de servidumbre del DPH, cuestión que se valora positivamente, tal y como se indicó en nuestro informe previo, se deberá incluir en la normativa que toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección



asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.

3.2 En relación con el riesgo de inundabilidad

Teniendo en cuenta la ubicación de los posibles desarrollos contemplados en el Plan Especial alejados de los cauces fluviales existentes y a una cota topográfica considerablemente superior a los mismos, se considera que tanto la construcción de nuevas viviendas como la división de caseríos existentes no estarían afectadas por el riesgo de inundabilidad.

3.3 En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos

En los informes anteriormente emitidos se solicitaba la incorporación de un análisis de la demanda de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de los posibles nuevos desarrollos previstos en los núcleos rurales, así como la justificación de su procedencia.

No obstante, tras analizar la información obrante en esta Agencia procedente de expedientes relativos al planeamiento de Aramaio (en particular, documentación de la segunda modificación puntual del PGOU), consta informe del Ayuntamiento indicando el consumo de recursos hídricos previsto, teniendo en cuenta el incremento poblacional esperable, e informando desde dicho consistorio que el sistema de tomas de que se dispone puede soportar la demanda de abastecimiento calculada en condiciones normales.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Agencia se entiende que está garantizada la disponibilidad de los recursos hídricos suficientes para amparar las nuevas demandas derivadas de los crecimientos urbanísticos previstos en el Plan Especial objeto del presente informe.

3.4 En relación con el saneamiento

Las aguas residuales de los núcleos rurales de Azkoaga y Etxaguen están conectadas al casco urbano principal de Ibarra. En el futuro está previsto que se conecten también los núcleos rurales de Gantzaga y Guireia. El núcleo rural de Untzilla no está previsto que se conecte al núcleo de Ibarra. Todos estos vertidos disponen de un tratamiento previo en fosa séptica.

En este sentido, tal y como se indicó en los informes anteriormente emitidos, se ha observado que en la serie de planos I.4 *Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento*, en Azkoaga, Etxaguen y Gureia no se ha trazado la red de saneamiento, y en Untzilla no se ha dibujado la fosa séptica. Por ello, se solicita que se corrija en la serie de planos I.4 *Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento* las redes de saneamiento de los núcleos rurales de Azkoaga, Etxaguen Gureia y Untzilla.

Por otro lado, en relación con la vigente autorización de vertido (SV-G-2019-0009 / RAV-G-2018-0016), desde esta Agencia se ha requerido que aporte la documentación solicitada en la revisión de dicha autorización. En concreto, se ha solicitado que se informe sobre el estado actual del saneamiento de Ibarra, Uribarri-Gureia, Barajuen y Gantzaga, así como de la solución definitiva para Zabola, y presente un plan de actuación con plazos concretos de ejecución de las medidas correctoras pendientes contempladas en la Autorización de Vertido.



En relación con el análisis que se está realizando para la definición de una futura solución a la problemática del saneamiento existente en el municipio, se recuerda que, a partir de la información disponible, esta Agencia considera que la solución adecuada y definitiva para las aguas residuales del municipio es la conexión con la EDAR de Epele.

A pesar de lo anterior, si como consecuencia de los análisis realizados se justificase la inviabilidad técnico-económico de dicha solución, será necesario que la solución propuesta garantice el adecuado tratamiento de los vertidos, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) y el cumplimiento de los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Dicho lo anterior, el Plan Especial deberá recoger expresamente en la normas generales o particulares lo siguiente:

Respecto a los núcleos rurales de Azkoaga, Etxaquen, Gantzaga y Gureia:

Los vertidos de las nuevas viviendas contempladas en el Plan Especial deberán conectarse a la futura solución de saneamiento y depuración. Además, se informa que no será autorizable ninguna alternativa de depuración individual, fuera de la solución global definitiva, para los nuevos desarrollos previstos.

En el caso de que los desarrollos se materialicen antes de la puesta en funcionamiento de la futura solución, será necesario que se justifique adecuadamente que los vertidos consecuentes con los nuevos desarrollos no producirán un efecto significativo adverso en el medio receptor. Dicha justificación se deberá presentar en esta Agencia para su validación y visto bueno.

Respecto a los núcleos rurales de Untzilla: *se deberá acreditar que las fosas sépticas existentes tienen capacidad para absorber el posible incremento de viviendas propuesto en el Plan Especial, garantizando el adecuado tratamiento del vertido, y deberá previamente obtener de esta Agencia, la resolución favorable a la revisión de la autorización de vertido.*



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el “*Plan Especial de los Núcleos Rurales de Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia y Untzilla en el T.M. de Aramaio*”, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) En las normas generales o particulares del Plan Especial se deberá incluir expresamente lo señalado en el apartado 3.4 de este informe, a propósito del saneamiento de las aguas residuales de los núcleos rurales de Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia y Untzilla.
- b) El Plan Especial deberá corregir en la serie de planos *I.4 Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento* las redes de saneamiento de los núcleos rurales de Azkoaga, Etxaguen, Gureia y Untzilla.
- c) El artículo 18 de las normas generales del Plan Especial incluirá la siguiente mención: *Toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.*

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Aramaioko Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia eta Untzillako landa-guneen Plan Berezia*”ri dagokionez, ondorengo baldintza lotesle hauekin:

- a) Hondakin-uren saneamenduari dagokionez, Plan Bereziaren arau orokorretan edo partikularretan berariaz jaso beharko da txosten honen 3.4 atalean Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia eta Untzillako landa-guneetarako adierazitakoa.
- b) Plan Bereziak I.4 plano seriean Azkoaga, Etxaguen, Gureia eta Untzillako landa-guneetako saneamendu-sareak zuzendu beharko ditu.
- c) Plan Bereziaren arau orokorretako 18. artikuluan, honako hau jaso beharko da: Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten jarduketek edo horiei lotutako babes-eremuetan (zortasuna eta polizia) egiten direnek Uraren Euskal Agentziaren nahitaezko administrazio-baimena beharko du.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)